

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 42

Cuaderno No. 753

Año 1779.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por D. Francisco Portilla contra
el Colegio de San Pedro Nolasco sobre el arren-
damiento de unas tiendas.

Clasificación Cabildo.

CA. 30 A

CA3 93

DOC 1422

f 28 (c. caratula)

Causas Civiles.

92

Tutor que sigue D. Juan^{co}
Pontillas con el Colegio de
V. Pedro Nolasco
sobre el arrendam^{to}
de monasterios

Año de
1769.

Procuradores.

Pontillas.

Aguirre.



Relator el D. D. Felipe Capetillo.

9-5-





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Por present. *In* Fr. Co. Louilla en la mejor forma
el *ludum* de dño paues ante vñ. y digo: que Co
notifiquesele pmo se reconozca el *Innam*. q. con la solem-
nidad necesaria presento soy arrendatario p.
el termino de Nueve años *stas* tiendas
que estan vso al Portal frontera ala Yle
cia de Nra Señora ala Merced: Con el
motivo de haver estado ausente algunos dias
de esa Capital he encontrado novedad en los
inquilinos existendose aratisfacerme los arren-
dam: por esto me he visto en la precision de vna
judicialm. al dño quemecompere en fuerza
del citado *Innam*. para conseguir sin es-
te pito seme satisfaga lo que tan justa y
lexitima. seme debe de acuo fin.
Ym. pido, y sup. q. habiendo p. presentado
dho *Innam*. se vna mandan vñes notifi que
alos ~~inquilinos~~ *inquilinos* ala *loprada* frica me
acusen, y contribuyan uenialmente
con lo arrendami enno de ella Con.

aprovechamiento que se litare mandam^{to}
de ejecución contra sus personas y bie-
nes y que sean lanzados en caso neces-
sario por vía de justicia § 1

Don Pontillo

En la aud. de los Reyes de Perú con fecha, y día de la
de mil setecientos y nueve a once del mes de mayo
el Sr. Josef Antonio de la Torre de orden de Santiago de
H. ordin. de esta aud. y su jurisdicción p. s. de la

La vía p. su dho. auto p. presentado el dho.
tránsito y mandó se notifique al dho. Inquilino
de la finca q. se le presta, le avise a esta pance
mensualmte. con los aumentos de ella, con apen-
dim. q. se librará mandam. de ejecución contra
sus personas y bienes, y sean lanzados así lo proce-
gó, y firmó con parecer del Sr. D. Cayetano de la
Asesor de esta Ciu. =

Lavalle

Ante mí
Don José de la Torre
Es. H. de la M. de la C.

Notificación En la Ciudad de los Reyes el Perú en veintiseis y uno
de Agosto mil setecientos setenta y nueve
años Yo el M. ex. notifique, e hizo saber el de-
creto de arriba a Diego Flores, en persona, y p. s.

Joseph Parq. Changuel

Otra - Inconveniente hizo otra Notificación

quel se Aramburi, cum Persona doy fee² ::

Joseph Pav. Charquet
N. Incep.

Otra Incontinenti hize otra a D. Manuel e
Amadoro, cum Persona doy fee =

Joseph Pav. Charquet
N. Incep.

Otra Incontinenti hize otra a Augustin Miran.
da, cum Persona doy fee =

Joseph Pav. Charquet
N. Incep.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

Espari quanto. Cita Caxta Vie
den como Yo Don Josef Brungar & la
Jorne El Comensio de Cita Ciudad & los
Reyes como Apoderado & Doña Petronila
Sagandia Vinsa & Don Pedro Lopez
del Valle: Otorgo que doy en arrendamiento
à Don Francisco & la Portilla que esta
presente tres tiendas que estan vajo
del Portal frontero à la Yoleria & Nav
extra Señora & la Mercedes, que son
la que vive & misteleria, y la don
que se le sigaen à la mano derecha
y pertenecen à la dicha Doña Petronila,
por tiempo y espacio & nueve
años, los cinco primeros previos
& Cumplir, y los quatro restantes
à la Voluntad El dicho Don Francisco
que Esperaron à Comer y Contarse
desde el dia seis de este presente mes
& octubre y año & la fecha en ade

lante, en praeio de Catuaro por en
Cada un mes por todas las dichas tas
tiendas, lo que se ha de obligar el
dicho Don Francisco en esta Escritura
a pagarlos Conforme fueren Cumpli
dos llamamente y sin Pleyto, y es
Calidad y Condicion que no quedo
obligado a pagarle mejora alguna
de las que haviere en dichas tien
das por lo que ha de ser preferido
el Expreado Don Francisco a la
Portella a otra persona alguna a se
guir si le pareciere en dichas tien
das Cumplido este arrendamiento
por el mismo praeio, mediante
lo qual me obligo a no quitavelas
para otra ninguna persona por
mas ni por el tanto que por ellas
me den: Y estando presente Yo el men
sionado Don Francisco a la Portella
otorgo que avepto esta Escritura
a mi favor, y Recibo en arrenda

imiento con Rescudar tener tiendón
que como dicho es crean vago el Pon-
tal que have frontero a la Iglesia
de nuestra Señora de la Merced,
que son la que vive de su tienda
y la de que se le siguen a la de
recta por el tiempo de los dichos
nuestre años, los cinco primeros pre-
cisos de cumplir, y los quatro res-
tantes a mi voluntad que esperaron
a Conocer y Contar de el día
que de este presente mes de octu-
bre y año de la fecha en adelan-
te, y en presia dichas tener tien-
das de Contar persona en cada un mes
los que me obliga a pagarle al di-
cho Don Josef Brünkar puestas
y pagadas en esta Ciudad por mi
güenta y riesgo, y sin perjuicio
de otra asignacion en otra parte
que se me pidan y mis bienes
se hallen llanamente y sin flejo

con Corta de la Cobranza; y asi
mismo me obligo a no pedirle
Cosa alguna por los adexeros y re
paros y mejoras que hixere en
dichas tiendas, por que las que
hubiere de hazer ha de ver a mi
Corta, y en esta conformidad es de
ver preferido a que cumplida es
ta Escritura si quisiere proveer
quien en dichas tiendas no se me
han de quitar para otra ninqua
na persona por mas ni por el tan
to que por ellas den, como igualmen
te me obligo a no derampar las
referidas tiendas durante este
arrendamiento, y a pagar las
debas como si las habitare: y
a la fincera paga y cumplimiento
ento de lo que dicho es ante otros
gantes obligamos, Yo el dicho Don
Jovse mi buere, y Yo el dicho Don
Francisco mi persona y los mis

habidos y por habers, y damos 5/
poder a las Jurisdiçion y Jueces
de la Magestad que se muestran Cam
zar deban Conocer de qualquier
partes que sean, y en Experiencia
a las de esta Ciudad, para que a
su Cumplimiento nos ejecuten por
todo Vigor de Derecho: ~~En~~ fecha
en la Ciudad de los Reyes del Peru
en once de Octubre de mil e sesen
ta y siete años, y los
Otorgantes a quienes to el preesen
te Escritano doy fee Conoce lo fin
maron siendo testigos Don Manua
no Aguado: Don Mariano Carrillo
Don Curachio de la Buena: y Don
Fomar de Anardella = Josef Brinigar
de la Torre = Francisco Portilla =
Ante mi Alexander de Cuzco Escrivano
de su Magestad. — . — . — .

Concuerda Que tratado con la Escritura de
anexamiento que original queda en mi Reo



Fernando de S. M.
S. no. 2. S. M.

S. no 25. M.



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

Por el Agente y Procurador de la Audiencia, Corte y Chancilleria Real que esta y reside en la Ciudad de los Reyes de las Provincias del Peru, ha como saca al Alguacil mayor de Corte, o á su lugar theniente como ante vos pende pleito y Causa seguida por parte del Rector del Correo de San Pedro de Nolasco, Fray Juan de Loaisa del Real y militar Orden de Merced Señora de Mercedes con Personales de guardia, sobre la nulidad de un contrato infitutivo y otras incidencias, en los quales habiendo hecho la expresada Personales y don Josef de Beringas, en calidad de Administrador de la finca de este litigio ciertas declaraciones, á pedimento de la parte de dicho Colegio, pidió en fuerza de ellas y de lo demás que con

de los autos, se librase Mandamiento
to de execucion para que se le pagare
lo que se le era viniendo del Canon &
la finca sugeta mexicana, segun por
menor contra de su pedimento, cuyo te
nor, el de las citadas declaraciones y
auto de esta Real Audiencia proveye
do en su virtud en todo como se sigue

Declaray.^{on}

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en doce de Mayo de mill seiscientos
setenta y tres años. Proveyendo
Personila Sagardia en hacer la decla
racion, que se le ha mandado hacer
por los Señores Presidentes y Oido
res de esta Real Audiencia segun
en Recibo juramento, que lo hizo
por Dios Nuestro Señor y una
Señal de Cruz, segun forma de
derecho. Siendo preguntada al
tenor de la segunda pregunta y
demas peticiones de este escripto
declaro lo siguiente = A la segunda
pregunta dijo que es cierto que en

2^a



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

el Portal que hace frente á la Iglesia
del Convento grande de la Orden
de Nuestra Señora de la Merced
se hallan quatro Tiendas entre las
quales la una de ellas tiene en po-
sion Don Joseph Pimentel y sus de-
mas hermanos y como Dueño que
es, cobra sus arrendamientos, que
es, la que se halla en la Esquina de
dicho Portal, que hoy es Capintexia
y Responde = A la texcexa pregunta di-
cho que fuera de la dicha tienda Cap-
intexia que cobra Don Josef Pimen-
tel la que no es de guerra de la De-
clarame, hay quatro tiendas, tres
que se hallan fuorrea á la Iglesia
y la del lado, que refiere la pregunta
que linda con la Carrera del Conoel

3.^a

4^a

Don Felipe de Marluxu y Responde =
A la quarta pregunta dijo que la
quinta tienda que refiere la pregun-
ta no la quiere incluir la Declaran-
te, Respecto de que es una de la misma
materia, comprendida en el ins-
trumento enphiteutico, que se le hizo
a favor del Marido de la Declarante

5^a

y Responde = A la quinta pregunta
dijo que el tiempo que la Declarante
la tuvo en arrendamiento a la tien-
da que refiere la pregunta, fue en
el precio de cinco pesos, aunque hoy
en dia se halla arrendada solo en
quatro, pero no ha sido, baxo de una
pacion, como se refiere, Respecto de
poseerla en buena fee, en virtud
del instrumento, que se le hizo por
el Colegio, el que se halla presentado
en los Autos y Responde = A la sexta
pregunta dijo que es falso todo el
contenido de la pregunta y Responde
A la Septima pregunta dijo que

6^a

7^a



Un quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

Es cierto que era quinta tienda es
la sugeta Matexia de este litigio y que
igualmente se halla la Escalera por
onde se subia a los otros, y que era
existente, pero no por eso, desan de ser
los Arcees comprendidos en la Ven-
ta, que se le hizo por el Colegio a su
difunto Maxido y Responde = A la oca-
sa pregunta Dijo, que es cierto que
como poseedora, que es de buena fe
y legitima Administradora de lo
Bien de sus hijos, ha estado cobran-
do los arrendamientos de las tien-
das sugeta matexia, que Veficax la
pregunta, y igualmente satisfaciendo
el Canon al Colegio de lo que se le ha es-
tado deviendo, a excepcion desde que
se principio el litigio en que el
Padre Rector actual, no ha querido

81/

perció su importe, el que está prou-
to á ennegarsele siempre que de la
Carta de pago correspondiente, descon-
tando lo que hubiere cobrado á la In-
quilina, que vive en la tienda Sugera
matexia de este litigio, y Responde =
A la novena pregunta dijo que el Padre
Rector Actual de su episcopal voluntad
está cobrando la tienda, sin embargo
de habersele dado á la Declarante la
posesion civil por el Señor Don Juan
Jose de la Puente, lo que ha permitido
lo primero por no tener tropiezo y di-
ensiones con el dicho Padre Rector
y lo segundo que de ese modo se des-
contara el Canon que paga anual
de ella y en lo que mixta á la usurpa-
cion que se expone en la pregunta
se remite á lo que tiene dicho en la
anecedente y Responde = A la deci-
ma y ultima pregunta dijo, que es
cierto no ha reedificado parte de la
tienda, pero no todavia como dice la

9^a

10^a



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE.

Ensegunda, y la Causa ha sido respecto
a que haviendo pasado la Declaran-
te a la fabrica de la tienda, que fat-
ta, se presento el Padre Rector ante
el Señor Juez de Provincia, para que
la Declarante no siguiera en su fabrica
lo que se le notifico en su persona, por
cuya Causa no continuo su Obra y Res-
ponde. Que lo que Ueba dicho y declarado
es la verdad, bajo del juramento que
tiene fecho, en que se afirmo y Ratifico
siendole leida su declaracion, y por no
saber firmar, a su ruego lo hizo su
Jefe Pedro Pacheco, a que doi fe= a
Ruego de Peronila Sagardia= Pedro-
Pacheco= Antemi= Juan de Sargan y
Aliaga Escriuano publico y de Provin-
cia= En la Ciudad de los Reyes de

otro declaran

el Perú en treinta y uno de Mayo
de mil setecientos setenta y nueve
Yo el Escribano en cumplimiento de
lo mandado, recibí juramento de
Don Josef Baingau, que lo hizo por
Dios Nuestro Señor y á una señal
de Cruz segun derecho, so cargo de
el qual ofrecio decir verdad, y sien-
do preguntado: Dijo que en virtud de
poder que tiene de Doña Peronila
Pagandia, Dueño de la finca suge-
ta Matexia; como tambien, como
depositario de ella que posteriormente
se nombra por auto de el Señor
Juez de Provincia, ha cobrado los
arrendamientos de las tiendas de el
Porrál de la Plamela de la Merced ha
refaccionado las obras de ella y ha
pagado varios gastos, que á su tiem-
po, dara razon de cargo y data y re-
sultará de ello el liquido, que man-
tiene en su poder; y que, lo que Ueba di-
cho y declarado es la verdad baso-



Qu' quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

Peririon

En su juramento, en que se afirmit, y lo
firmo de que doy feé= Josef Baing
de la Torre= Felis Saxcia Romero
Escrivano de su Magestad= Muz
Podexoso Senor= Mariano Gonos
tiraga, en nombre de el Padre Ma
estro Fray Juan de Loaysa Rector
de el Colegio de San Pedro Notario
de el Real y Militar Orden de Nu
estra Señora, de la Merced en los
autos con Petronila Sagardia, so
bre la nulidad de un Contrato enfiteu
tico, y demas deducido= digo que en
litigio principio desde diez y nue
ve de Octubre de el año pasado
de setecientos setenta y nueve ante
el Señor Juez de Provincia Doctor
Don Juan Josef de la Puente Ibáñez

por la Declaracion de fofar Setenta
y quatro, de la parte contraria con-
ta que desde aquel tiempo no ha sa-
tisfecho el Canon que segun la segun-
da condicion de la escriptura de fofar
Siete, deve pagár à dicho Colegio, que
es de cien pesos anuales y la Razon
que da, se reduce à que el Padre Rec-
tor, ameneros de mi parte no quiro
perdivirlo pero que ella ena prori-
ta à entregarlo siempre que se le
de la Carta de pago correspondien-
te, descomando lo que el Colegio hu-
viere cobrado de la quarta tienda que
no entro en la citada Escriptura
de Emphyteusis, como todo aparece
de las espaciones, con que abuel-
be la octava pregunta de la refe-
rida Declaracion. Desde el prin-
cipio de el. Principio hasta el pre-
sente, han corrido nueve años y me-
dio, que abcienden à la Carrida



El quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO, Y SETENTA Y NUEVE.

De Nuevecientos Cinquenta pesos
y por ellos, compare al Colegio aciu-
on egecuriba segun la Ley Real en
virtud de la citada escriptura de
folar, Viere = Por la mencionada de
claxacion de Perxonila absolviendo
la quinta pregunta, aparece que la
tienda se axiendea en quatro pesos
mensales que son los que ha pesi-
vido el Colegio en los nueve años
y medio corridos en el litigio, y lo
que esta quiere, que se le rebase: mi
parte aunque no devia entrax en
esta rebasa, por que la tienda que
ha cobrado, no se incluyo en el ephite-
ois, y los Cien pesos anuales de
canon, se deven pagar por las oxa-
tas tiendas, sobre que todo el Con-

contrato, pero por no carecer de el
todo del dinero perteneciente a aquel
Colegio, y subenir con el a algunas
otras urgencias, conviene en que
se descuente, pero con la calidad de
no perjudicar el derecho que correspon-
de al mencionado Colegio, para con este
auxilio conseguir que teniendo efec-
to el allanamiento de Perconila lo-
gre aquella Comunidad, quando no
el todo de su credito a lo menos par-
te de el. Los quatro pesos mena-
les, que Perconila confiera que pro-
duce la tienda ascenden en los
nueve años y medio, a quatro ci-
entos cinquenta y seis pesos, que
rebasados de los novecientos cir-
cuenta, quedan quatro cientos no-
venta y quatro pesos liquidos por
los que se deve librar mandamien-
to, contra la parte Contraria o con-
tra su Apoderado Don Josef Brin-

gar quien bajo el juramento ha de
claxado á pedimento mio que en vir-
tud del poder de Perdonilla y como
Deposario, que se supone nombrado
en lo posterior ha recaudado, y recer-
ba en si todos los arrendamientos
de las tiendas del Enphiteusis
maxima de este litigio. El Juicio de
manda muchas erraciones. Si la
parte del Colegio espera á que
todas se evacuaren no solo Caserria
del Canon, dilatado tiempo, sino la
accion de poderlo recaudar con prontu-
tud le prescribe. Por esto hoy
ya en virtud de la escriptura ya
en fuerza de la declaracion de Pe-
donilla tiene expedida su accion
ejecutiva, la pone en ejercicio, para
que por via de providencia se le man-
den pagar librando se para ello
mandamiento, no solo los quatro
cientos noventa y quatro pesos que



El quarto.

SELLA QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

quedan liquidos segun la demonstra-
cion que va hecha, sino tambi-
en lo que no era comprendido en
los nueve años y medio, que son dos
meses mas, y lo que conziere hara
el día de la puntual, y escriba paga
haciendose la misma rebaja y con
la propia calidad; pues aunque pa-
ra esto no hay acciones ejecutivas en
fuerza de la cexiptura, pero si
la hay en virtud de la declaracion
de Josar Serena y guaras en que Pe-
tronila confiesa la deuda que con
este avirio que exige pronto efec-
to, y con separarse el Colegio de la re-
caudacion de los arrendamientos de
la gran Tienda, como el hecho se
separará con la misma protesta

13

que va invignuada se consigue el
que le pague lo que se le era deviendo
y que en adelante no se ofrezcan
tropiezos en orden á la satisfaccion de
el Canon y portanos. A Vuertra Alte-
za fido y suplico que en atencion á lo
expuesto se sirva de librar el man-
damiento que va invignuado, para
que la otra parte ó su Apoderado que
retiene los arrendamientos de la fin-
ca, le pague á la mia los pesos que
se le estan derrando por razon de
el Canon de ella, con la rebasa que
va propuesta, que fuere á Dios Ma-
estro Senor y á una señal de Cruz
ten su anima, que dichos pesos
leson devidos y por pagar y man-
dar que se paxandose dicha mi par-
te, con la propuesta que viene hecha
no perjudican los derechos de el
Colegio de la Regaudacion de los arren-
damientos de la guerra Tienda que



SELO QVARTO DE QVARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

continúe enezando la Comaxia el
Canon en la misma forma que antes
la practicaban por de Justicia, Co-
ta. Fr. Palomino = Maxiano Foxos
viza = Vinos los allanamientos de
Auto ~ el Padre Maestro Fray Juan de Lo-
aiza, Rector Actual de el Colegio de
San Pedro Volarco, y teniendose pre-
sente el Instrumento de fofas siete
la declaracion de Dona Peronila Sa-
gandia de fofas Setenta y quatro y
la de Don Josef Bringar de fofas o-
chenta y seis = Mandaron se le libre
a la parte de dicho Colegio el Man-
damiento de egeucion y Embargo
que pide por la cantidad de guaras
cientos noventa y quatro pesos que
liquidamente se le deben de el ca-
non de nueve años y medio a la

zon de Ciento en cada uno, deducido ¹⁴
el arrendamiento de la guerra ti-
enda que ha cobrado la parte de di-
cho Colegio y de cuia cobranza se lepa-
ra, bajo la protesta, contenida en su
escrito de folios ochenta y siete = E
igualmente por el importe de los me-
ses, que aman de dichos nueve años
y medio hubieren corrido hasta la
fecha su Decima y corras = Curo
Mandamiento se entienda contra
los bienes de dicha Doña Perxonila
y contra la cantidad, que espriere
en poder de el referido Don Josef
Bringar de el producto de los arren-
damientos de dichas Tiendas = Y
que en atencion a separarse la par-
te de el Colegio de la cobranza de los
arrendamientos de la guerra tien-
da, sobre que pende juicio, sin perju-
cio de el mandamiento pague Doña
Perxonila a dicho Convento con la



SELLO CUARTO, VNGVAR-
TALLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

devida puntualidad los cien pesos an-
uales del Canon que en adelante
se causare, y á que está obligada por
el citado instrumento de fofar siete
Lima y Julio diez de mill secientos
seenta y nueve = tres Rubricas =
Decision. ~ ~ Gamaxxa = Ten su conformidad
damos este nuestro Mandamiento
por el qual mandamos al Alguacil
Mayor de Corte o á su lugar thenien-
te en dicho Oficio, que luego que con
el sea requerido, requiera á Perro-
nila Pagandia á que luego dé y pague
que á la parte del Colegio de San
Pedro Notarce la cantidad de quatro
cientos noventa y quatro pesos de
el Canon de nueve años y medio
de la Causa sugera materia á la

751
zon de Cien pesos en cada un
año, como tambien el importe
de los merces que amara de los di-
chos nueve años y medio hu-
vieren corrido, hasta la fecha de
este nuevo mandamiento su de-
cima y costas, el que se actuara
igualmente contra la Caridad
que existiere en poder de Don Toré
de Bixingar de el producto de los
arrendamientos de las Tiendas
que espiera en su preinscricion de
claxacion; de Cuya Caridad se
le daxe por parte de el dicho Con-
vento Recibo y Carta de pago en
Registro de Escribano publico o Real
que de ello de feo sentandose la Ra-
zon al final de este nuevo manda-
miento que original le entregare, pa-
ra en guarda de su dexecho; Si se quexa-
da la dicha Dona Personila no diere y



Quartillo.

SELLO CUARTO, VN CUAR
TILLO, AÑOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

pagaxe la Caridad Refexida hazeis egecu
on y embargo contra todos sus bienes por e
principal de la deuda, su decima y costas, pa
cediendo en todo en forma y conforme a de
recho: Fecho en los Reyes en veinte y ocho
de Julio de diez^{tos} Setenta y nueve años

Diego Lopez
de Rivera

Ante Hermanos del M^{to} de Corp^o
de Guereja y Not^o

Mandado de los S^s. Reg^{es} y Oyd^{ores}

M^{to} de Guereja y Not^o

Mandam^{to} de egeucion para q. en defecto de pago, se actue contra
los bienes de Petronila Sagardia, y contra la Caridad q. existe
se en poder de d. Josef de Bringas por el princip^l de 4^{ta} de e
Canon de nueve años y medio, con mas su decima y costas. En
conformidad del Auto de esta R^l Aud^a in^{to} como da expresado.

En la Ciu^d de los Reyes del Perú en once de Agosto de mill e
Seiscientos Setenta y nueve años: D. Josef Vicente del Va
lle Themiante de Alguacil m^r en virtud del llamam^{to} de
las j^{es} anteriores requirio con el d^o Peronila Sagardia
a q^{ue} luego de y pagar al Colegio de N^{ro} de los co^l la
Cantidad de quatrocientos noventa y quatro p^{os} del Canon
de unas Tiendas pertenecientes a dho Colegio: y no habien
do la exhibido dho Themiante pasó a la Tienda de d^o
Josef Pringas a fin de tratar en embargo en la cantidad
e por el ende emprender del dho d^o Josef como sabe bien en dho
llamam^{to} y a asegurando que no temerá q^{ue} su poder con
tidad alguna: trabo ejecución: y embargó en cinco Tiendas
q^{ue} eran bajo el Portal de la Plaza de la Mercadería: notifican
do a dha Colegio Peronila Sagardia: notifican
do a los Inquilinos que ocupan las Tiendas: y no se les
van a pagar a dha Peronila: ni a d^o Josef Pringas o a n^{ing}
do habiera era ejecución p^{er} mejorar la d^{ic} con
benza: y lo firmó dho Themiante a q^{ue} D^o J^{os}fe
Themiante

Jph^e D^oz. del Valle
Elio Paria Romero
D^o no de su lugar



Un quartillo.

SELLO QVARTO. VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS. Y SESENTA Y SEETE DE 1778 Y 1779

Mariano Poronaga en nombre del Colegio de S. Pedro Apostolico del R. y militar orden de N. S. en la effluencia redencion de cautivos como mejor proceda de derecho paresco ante V. y Digo que a mi noticia ha llegado que el Orden de este Juzgado se ha seguido trado como pertenecientes a Petronila Sagardia unas tiendas situadas en el Portal de la Pasuela de la Iglesia del Convento gran de de N. S. en la effluencia; estas de ante mano se agaban embargadas de orden de esta Real Audiencia por el mandamiento que devida forma demuestro y que se me devuelva, y como este nuevo Sequestro entorpece el providenciado por este Superior Tribunal lo que no es regular. La finca directamente pertenece al Colegio y Petronila ha disfrutado como Casita; en ella nada tiene pues no ha echo mejora alguna, y el fundo ha caido en Comiso por lo mismo de ha aver para do el Canon en diez años por cuyo tiempo

go de libro el mandamiento. Sobre todo
se remontrando to queda el Juicio pendiente en aquel
trahado atreburat y aviendo expedido el embargo que
se executan a se constar se ha practicado, y no siendo
se sin perjuicio que el providenciado por este Juzgado
no Kbalre Yo entorpesca sea forzoso que se suspen
cion de y de la persona a cuya solicitud se ha libro
hubiere li- do ocuira a esta Real Audiencia a pidi
tra — que le combenga por tanto.

Al N. Pido y Suplico que aviendo p^{re}demostrado el ma
damiento y diligencia de embargo que ha in
nuado pague se me devuelva inmediatamente
se sirva mandar se suspenda el que de su or
se ha practicado en las tierras; y la parte que
ha solicitado ocuira aquel Superior Tribunal
a usar de su derecho o busque otros vienes
libres donde se actue el Requestro por ser a
Justicia que pido y Contas —

Navarro Gonzalo Jaca

En la ciudad de Reyes el Peru en treinta y uno de Mayo
de mil setecientos setenta y nueve años ante
el Señor Nro. Jefe de Campo D. Josef Anto
nio de la Torre Alcalde ordinario de esta
ciudad y su Jurisdiccion por su Mag^d.

Vista por su merced, hubo por presen
tado el documento y mando dar tras
lado al Autor executante sin perju
cio a la execucion que se hubiese libxa
do, y asi lo proveyo mando. y firmo



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NVEVE.

Con pareser el Don Cayetano Velon
Abogado desta Real Audiencia y ppe
son desta causa =

Lavalles

Antoni
Mares de Sandoz

En la aud. de la Deyda de Peru en tres de sep. de
mil setecientos y nueve notifique el traslado con
tenido en el dec. de suso a D. Juan. Ponsilla en
su persona y fē =

Joseph Parg. Manquez
y recep.



En querretillos

SELO CUARTO, VNGVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NUEVE.

Maxiano Torosviraga en nombre del Colegio
de S.^a Pedro Nolasco del Orden de N.^a S.^a de
la Merced Redencion de Cautivos en loor vuto
q.^a intenta seguir D.^a Juan Portilla y lo demas de
ducido ~ Digo q.^a aviendo se presentado ante V.S. co-
mo acreedor de Petronila Sagardia poseedora de las
Tiendas Situadas en la Plazuela del Comvento
Grande de N.^a S.^a de la Merced, las q.^a tiene en
enfiteusis y por no haver pagado el Canon se
le embargaron por mandam.^{to} librado p.^a la R.^a Au-
diencia en este estado se presento el dho D.^a Juan,
y V.S. se sirvio libra mandam.^{to} de Execucion con-
tra las dhas Tiendas.

En este estado haviendo llegado a noticia
del Colegio mi parte la Provindencia referida, se pre-
sento ante V.S. aviendo le presente el estado de la
Causa, y la Sirispendencia de ella en la R.^a Aud.^a de
cuyo Exerto se le dio traslado al referido Portilla,
el q.^a hasta lo presente no a respondido siendo parado

el termino, ni aun sacado lo Autor sin du
da p.^a q.^a conoze la Just.^a de la Determinatoria inte
puesta p.^a mi parte. En su rebeldia q.^a le acuso por
tanto.

Y Spido y Sup.^{co} que habiendolos por acuada se
Sirva remitir esta causa ala R.^a Aud.^a q.^a pre
vino su Conovim.^{to} q.^a en Just.^a q.^a pido costas.

Alonso Rodriguez

En la Ciu.^a de los Reyes del Peru en nueve de Sep.
de mil setecientos setenta y nueve años. Ante el
Sr. D. Josef Ant.^a de la Valle del oin. de Santiago, Alcate
ordin.^a de ella, y Jurisdic.ⁿ p.^a su represento esta Peti
tion p.^a su mand.^a mando se le notifique a
D. Fran. Portilla por segundo: asi lo puse y firmo
con parecer del D. P. Cayetano Belon Abogado
esta Causa.

Lavalle

Ante mi

Alonso Rodriguez

Alonso Rodriguez

Qu-reat



SELLO TERCERO VNREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

N.º Fr. Co. Perilla. En los autos que intenta seguir la parte del
Colegio de S.º Pedro y San Pablo de los Indios de la villa de Mexico
por cantidad segun y lo demas deduido Respondiendo al traslado
del escrito de 17 en que por dicho Colegio se pide que la instancia
iniciada por mi en este Juzgado, se consulte a los autos q.º penden
en la R.ª Audiencia Digo, que debiendose ver si es o no
mandado despreciar este intento, declarando q.º la parte de dicho
Colegio, segun asi parase mensualmente le satisface el canon
correspondiente como es de dho.

La vtilidad del expresado Colegio, no trae incompatibi-
lidad alguna con el proposito establecido, respecto seg.º por el
tribunal de 3.º los inquilinos de las tres Tiendas q.º en el ve-
nidero, me satisfagan los que las ocupan la cantidad de
q.º rinden. Esto es muy conforme al espíritu del citado Tribu-
namento, y a esto no se opone la causa pendiente en la R.ª Aud.
ni el mandamiento de execucion con que ha instruido su Reu.
ro, el citado Colegio, porque el espíritu de esta se termino aque-
llos productos de la finca que satisfaga el canon, algo desde
luego esto es puto con el precio pactado en el referido Tribu-
namento de 3.º, y a mas de esto puede el Colegio percibir en
la 4.ª tienda q.º no esta computada en el. Con q.º arbitrio
el Colegio puede ser satisfecho, que es algo. aspira justam.
y lo con esto gozo de las 3.ª tiendas como arrendatario q.º
por ley.º a ellas mientras se cumple el termino referido
en la escritura q.º a ellas se me hizo; y a aqui se infiere,
q.º no habiendo incompatibilidad en la actual pretension del
Colegio. de la mia, no hay merito para la acumulacion que

re instituye. Por todo lo que -

Alm. pido y sup. re vista mandado, como llevo pedido en su a
que pido con costar de -

trabado

Don Cristóbal de

En la ciudad de los Reyes del Peru en
dies y siete de Noviembre de mil se
tecientos setenta y nueve años ante
el Sr. Mte. de campo Sr. Josef Antonio
de la Torre y Orden de Santiago con
calde ordinario desta ciudad y su Juris
diccion p. su m. a. p.

Vista p. su merced mando cartear
lado ala otra parte y asilo probeyo y
firmo con parecer de don Cayetano
Velon A. de don de esta causa.

Lavalles



Ante mi
Don Juan de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de
enero de mil setecientos ochenta y nueve años
no esigue el Sr. de la Torre a Mariano Sandoval
p. su m. a. p. en nombre de su parte en su p. a. p.
Dy. f. e.

Sandoval



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y OCHO Y SETENTA Y NUEVE.

Mariano Gonsalves, en nombre del Padre. Maestro
fray Juan de Lacaix, Rector del Colegio de S. P.
mandare y un *nos Volano, del Real, y Militar Orden de Nra. Se*
plase el Mando *nora delos Mexed, en loz Autos que instanta segun D.*
mientras librado *Juan Co. Portilla, contra los inquilinos de unas tiendaz por*
por la Real Audiencia *tenientes en dicho Colegio, que se hallan embargadas por*
q. se absolva *esto, y por mandamiento de la Real Audiencia, por cantidad can*
a la parte: y si *tidad de pesos que se le esta debiendo del Canon, y lo demoy*
el Mandatario *deducido, respondiendo al traslado del Escrito de 12o, en*
fuere algo q *que dicho Dn. Juan Co. Solisita, que se ocurre a el mental*
donde quita *mente para la satisfacion del dicho Canon: Digo que en*
a Dn. sup. G. B. *terminos de Jurisprudencia se ha de servir S. de praxian tan ex*
Q *traordinaria Solisitud, y mandare que inmediatamente, y sin de*
acion alguna, se me entregue, el mandamiento, y diligencias
de embargo que tengo de motivados, y que la parte de dicho
Portilla, en caso de ser perjudicado con el se cuantas, ve
de su dno. comate quien le axando, por ser conforme a lo
que el proceso minivra.

No interprete mi pretension de 17 en concepto de
 que se havia librado por V. alguna ejecucion, o pe
 dimento de acreedor legitimo, contra a quella finca co
 mo se reconoce del contexto de la representacion; pero
 cy que me he evidenciado, de que ni hay ejecucion ni
 hay acreedor que la Solisite, y q. Portilla es solo un ax
 endatario que trae Origen de la dudosa, derivto de aq.
 intento, y me contraigo a la de bolucion del documento de
 ande

morruado, para con el darle curso a la causa e secun-
tisa pendiente en la Real Aud.^a, donde proveyo
Ocurra por via de apelacion, en caso de que se me-
demore la entrega.

El procedimiento que Portilla, haciendo en este asun-
to ha sido malicioso. No ha ignorado la ejecu-
cion trabada, y con todo hizo el capcioso pedimento de
f.¹, para formar en arrendo. El no puede tener mas
derecho a la finca que el que le asiste a quien se la
arrendo; y asi como esta no puede pretender que se le
acuda con los arrendamientos estando embargado
el fundo; asi tambien Portilla, es impedido como
arrendatario de igual solivitud; y la providencia de
f.¹ b.^{ta} a vista de lo q.^d se ha hecho constar, con el
mandamiento, y diligencias de embargo de morruado,
no debe correr, y la justificacion de N.^o estara adven-
tida, para que si el lo subreivio se hubiere otro ma-
licioso recurso en la causa, se desprecie como tal,
pues no hay arbitrio para entorpecer a aquel de cuius
tas, del qual si se infiere algun quovamen al arren-
datario Portilla, lo podra demandar a quien le arren-
do una finca afecta a credito tan privilegiado co-
mo el de mi parte.

El intento de que mi parte, Ocurra mentalmente
a que se le satisfaga el Canon, por el citado Portilla,
y que V. lo mande asi, es el mas ridiculo que
pueda proponerse, y el mas irregular que pueda de du-
cirse. ¿Quien podra prestar al Colegio, a que se com-
benga a recibir mentalmente un tanto estipendio,
para el pago de mas de 500 p.^{as} que se le estan debien-
do? ¿Ni como podra este entrar en semejante so-
lucion, para que quando llegue a abaguar la total
satisfaccion de lo que hasta oy se le debe, tenga ya ven-
sida casi otra tanta cantidad de Canon? ¿A el le es
facil cubrirse con el remate de la finca a que ar-

pinar, y teniendo este arrendamiento para su pago, no de-
entra en el moroso que se invinca. Tampoco
puede mandar que este pinar su caudito mensual-
mente, y que se suspenda el se cuenta que es alog?
Porilla quiere que ashiere. El dicho caudito lo esta
mi parte agitando en la Real Aud. y por el ha
librado ella el se cuenta que se ha arrendado, y se hace
constar por los documentos de morados, y accedi-
endo a que el pago se hiciere mensualmente, en sus-
penden a quella execucion, y en cierto modo de lo
cambio. En V. no hay facultad para ello, y asi es
un deratino la solitud de Porilla, ya por q. al
Colegio no se le puede permitir a que entre en su poro
puerta, y ya por que segun las circunstancias en el
no airta accion alguna, para en lo perex la execu-
cion del modo que lo ha intentado, asi como no la
tiene la Quera, enfuerza del fundo. Por todo esto
lo que combiene, es que se me entreguen los documen-
tos de morados, y si el arrendatario sintiere por
suicio del se cuenta, vee por el de su dno. contra q.
le arrendo, que es lo mas a que puede extenderse su
fin en fuerza del arrendamiento, y por tanto y lo
de la protesta de apelacion que llebo invinuada.
pido, y sup. Co se sirva mandar segun y como llebo
pedido por ven de Just. Cortas. V. A.

J. P. Salomino

Mariano Partipada

El quartillo.



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

En la Ciu. de los Rios de
San Juan quince de Dic. de mill de
tecientos y setenta y nueve de el Sr.
Mae de Campo D. Jph Antonio
Lavalle del Oñd de Santiago, Ma.
Oñd. de esta Ciu. y su pñia, di. su
G. S. M. Mando se grande
y Cumpla el Mandam. Libra-
do G. la Real Aud. a q se de bol
bera, a la parte, y si el Axen
datario tuviere algo q se de du-
da, Ocurra a dho Sup. Tri-
bunal: y así lo pro veio y fi-
mo con pareser del D. on Co-
rreano Velon Nrosos desta
Causa:

Lavalle

J. Antonio
Moses de San dova



Un quarto llo.

DEL CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

En la ciudad de los Reyes del Peru, en quince de Enero
de mill setecientos setenta y nueve años, ante el Escri-
vano y testigo. El Padre Presentado Fray Juan de Loyola
del Real y Militar orden de Nuestra Señora de la Mer-
ced Redempcion de Cautivos, y Rector actual del Cole-
gio de San Pedro y Nolasco de dho. orden, a quien doy
fe con esto, y otorga como tal Rector, queda Poder cum-
plido el que de derecho requiere, y es necesario, a
Marciano Gorostizaaga Procurador el numero de
esta Real Audiencia General para todos los
pleitos y dicho en Colegio, causas y negocios, civiles
y Criminales eclesiasticos y seculares movidos, y
por mover, quantos al presente tiene, y en adelante
tuviere, contra qualesquier personas, y sus bienes,
y las tales contra dicho Colegio, y los suyos, a
demandando como defendiendo, con tal que no
valga ni responda a nueva demanda que se
ponga sin que primero se notifique y haga
saber en persona a dicho Padre Rector, y sello
constandole, haga ponga y presente demandas

respuestas, pedimentos, requerimientos, cita-
ciones, protestaciones, querellas, acusaciones
excepciones peticiones, embargos, desembar-
gos, conuentimientos y desoluciones, pregones
ventas trances y remate de bienes, pida y
tome la posesion y amparo de ellos, procure
tenga escritos Escriuirlas Testimonios pa-
peles y otros recados, que pida y vague de
poder de quien los tenga, abone tache contra-
diga, recuse pure acuse procure procure adicione
diga Autos y Sentencias, las favorables con-
sienta, y de las encononarias apele y duplique, y
siga las apelaciones y duplicaciones por todo
grado e instancias hasta su final conclusion, sea
que Mandamientos y Provisiones Reales sobre Cartas
de excomunion y Censuras hasta las de anathema
las haga leer intimar y publicar donde como y quando
conbeniga, pida testimonios ordinarios o extraordinarios
los pida o renuncie. Finalmente haga todos los de-
mas actos y diligencias que conuenan dese hacer
hasta que los dichos pleitos se fenescan y acaben; que
el Poder que para lo referido se requiere y es neces-
ario, es de la potestad con sus inuendencias y dependen-
cias libre y general administracion y releccion
recorras en forma; Y a la firmeza y cumplimiento
de lo que en virtud de este Poder se oyrare, obliga

los bienes y rentas de dicho su Colegio hanido
 y por haues con poder y remission alas justicias
 y Juces que de sus causas puedan y deuen conozer
 en especial alas Eclesiasticas de este Arzobispado
 para que alo referido le exeuten impetan y
 apremien como por Sentencia pasada en auto
 xidaa viciosa sugada sobre que en nombre de su
 colegio renuncio las demas leyes, fueros y dere-
 chos de su favor y la general ^{renunciacion} que lo prohibe: asi
 lo diyo y firmo siendo testigos. Don, Geruacio de figue-
 roa. Miguel Marques, y Jefe Marques = Ray
 Juan de Loaysa Rector = Antoni Luis Vito-
 ria Medrano Escriuano de su Magestad = en
 bre reng. = renunciacion = vale =



Luis Victoria Medrano
 Es. de su Mag.

Pago la parte de D.ª Penonilla
 Baganaria orre p. de San Pinar de de
 la pxa veinte y cinco hasta la de
 noventa, y me.





El garzillo.

CÉLESTIO CUARTO, UN CUAR-
 TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
 Y SETENTA Y NUEVE.

Aguirre



prevenerida.

Yo pido, y suplico se me mande que
el presente Escrito pase en el dia lo
tor al Oficio de Camara donde conser-
ven para que en virtud del mandam-
to de licencia autuada en su consecuencia que
manifieste en estos autos tenga quinto con
Causa ejecutiva que pende en estos autos
quida por sea de Tercera. Por tanto yo



Manana. Por tanto yo

En la Ciu. de los Reyes de España
en veinte y tres de febrero de mil
setecientos ochenta y tres años
Nuestro de Campo D. Juan de
San Al. de esta Ciu. de

Yo Juan de San Al. de esta Ciu. de
Yo Juan de San Al. de esta Ciu. de
Yo Juan de San Al. de esta Ciu. de
Yo Juan de San Al. de esta Ciu. de
Yo Juan de San Al. de esta Ciu. de
Yo Juan de San Al. de esta Ciu. de
Yo Juan de San Al. de esta Ciu. de
Yo Juan de San Al. de esta Ciu. de
Yo Juan de San Al. de esta Ciu. de
Yo Juan de San Al. de esta Ciu. de

